

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-jun.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, la apoderada judicial de la parte interesada allegó escrito de subsanación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 950
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Bernardo Ramírez
Demandados: Jose Holmes Manzano Jaramillo, Diobanis Ramírez y demás personas indeterminadas
Radicación: 765204003005-2021-00130-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito en término por medio del cual manifiesta subsanar la presente demanda, no obstante, al revisar dicho memorial se evidencia que ello no se realizó correctamente por las razones que se pasan a precisar:

Si bien se subsanaron casi todos los puntos de inadmisión, pues se aclaró el numeral primero, se aportó el avalúo señalado en el numeral segundo y se aportó el certificado especial indicado en el numeral tercero, lo cierto es que, frente al punto cuarto de causales de inadmisión, omitió aportar debidamente escaneado el memorial poder conferido, el cual fue inicialmente aportado pero no es completamente visible, y aunque en el escrito de subsanación la mandataria manifiesta aportarlo, al igual que señala allegar la demanda con sus correcciones, no se adjuntan ninguno de los mismos.

Así las cosas, aunque la apoderada subsanó gran parte del objeto de inadmisión, ello no se hizo de manera completa, por lo tanto, habrá de procederse al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **BERNARDO RAMIREZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **JOSE HOLMES MANZANO JARAMILLO, DIOBANIS RAMIREZ y demás personas indeterminadas**, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a62c03db243c985fbf5ffc0ebba2450d17a6d29f1b6db2e31879a751c7b9d**
Documento generado en 03/06/2021 03:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>